

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00307-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: YELLEN LUCIA ALAVARADO JAIMES  
Demandados: ANA MERCEDES JAIMES GALVIS

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda de alimentos de mínima cuantía, presentada por, YELLEN LUCIA ALAVARADO JAIMES medio de apoderado judicial Doctora, ARELIS MARIA HOYOS VEGA en contra de ANA MERCEDES JAIMES GALVIS estudiada la demanda en su contenido formal, se observa con base CONTRATO GRATUITO DE RENTA VITALICIA ALIMENTARIA con acuerdo debidamente autenticada la cual presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la ley 640 del 2001.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de: YELLEN LUCIA ALAVARADO JAIMES en contra: ANA MERCEDES JAIMES GALVIS Para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS (\$1.739.122) Moneda Corriente, por concepto de cuota alimentaria causada y no cancelada del mes de junio de 2022, conforme al contrato que se allega como título valor.
- Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS (\$1.739.122) Moneda Corriente, por concepto de cuota alimentaria causada y no cancelada del mes de julio de 2022, conforme al contrato que se allega como título valor.
- Por las cuotas que se sigan causando hasta cuando se termines el contrato celebrado como se indicó en la cláusula cuarta del mismo.

SEGUNDO.-Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

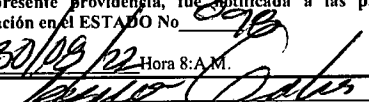
CUARTO.- reconocerle personería jurídica a la ARELIS MARIA HOYOS VEGA como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



|                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar                                                                                 |
| Secretaría                                                                                                                              |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 098                                                  |
| Hoy 30/08/22 Hora 8: A.M.                                                                                                               |
| <br>YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO<br>Secretaria |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por: YELLEN LUCIA ALVARADO  
JAIMES contra: ANA MERCEDES JAIMES GALVIS  
RAD: 204004089001-2022-00307-00

Visto el documentos presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar, este juzgado procederá a decreta las que fueron procedentes conforme a los artículos 593 numeral 9 Código General del Proceso, en concordancia con el art 2301 del C.C.

Por lo que el juzgado,

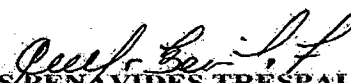
RESUELVE:

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención del 50% de salario, a la señora ANA MERCEDES JAIMES GALVIS con cedula de ciudadanía No 36.570.636 como empleada vinculada A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR, excluyéndose primas de junio y diciembre.

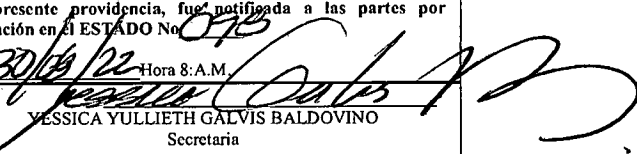
**SEGUNDO:** oficiese al tesorero o Pagador de la entidad vinculada A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR, para que retenga la proporción determinada por la ley los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P).

**TERCERO:** Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



|                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE<br>IBIRICO Cesar                                                                             |
| Secretaria                                                                                                                              |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por<br>anotación en el ESTADO No 015                                               |
| Hoy 30/8/22 Hora 8:A.M.                                                                                                                 |
| <br>YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO<br>Secretaria |